

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Y

**LA AGENCIA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

PARA

**LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL EN LA AVIACIÓN CIVIL.**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y
LA AGENCIA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL
BRASIL
PARA
LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL EN LA AVIACIÓN CIVIL**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), y la Agencia Nacional de Aviación Civil (ANAC) de la República Federativa del Brasil, en lo sucesivo ambas referidas como “las Autoridades”;

DESEANDO promover la seguridad aérea y la calidad del medio ambiente;

OBSERVANDO preocupaciones comunes en el campo de operaciones seguras de aeronaves civiles;

RECONOCIENDO la tendencia emergente hacia los diseños multinacionales, la producción y el intercambio de productos aeronáuticos civiles;

DESEANDO mejorar la cooperación y aumentar la eficiencia en asuntos relacionados con la seguridad de la aviación civil sobre la base de la igualdad, la reciprocidad y el beneficio mutuo;

CONSIDERANDO la posible reducción de la carga económica impuesta a la industria de la aviación por inspecciones técnicas redundantes, evaluaciones y pruebas;

RECONOCIENDO el beneficio mutuo de procedimientos mejorados para la aceptación recíproca de aprobaciones de aeronavegabilidad y diseño, pruebas ambientales, monitoreo de simuladores de vuelo, instalaciones de mantenimiento de aeronaves, aprobaciones al personal de mantenimiento y personal de vuelo;

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, del cual los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil son parte;

TENIENDO PRESENTE el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, hecho en la Ciudad de México, el 26 de mayo de 2015;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

PÁRRAFO I

El presente Memorándum de Entendimiento, en lo sucesivo "Memorándum", tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales "las Autoridades" podrán llevar a cabo actividades de cooperación en temas relacionados con la seguridad de la aviación civil, bajo los principios de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo, con estricto apego a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable, y conforme a las atribuciones de cada Autoridad.

PÁRRAFO II

Para los propósitos del presente "Memorándum", los términos que se enumeran a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. Aprobación ambiental:** la evidencia documental que prueba que un producto aeronáutico civil cumple con las regulaciones aplicadas por cada Autoridad en relación con el ruido y/o las emisiones de los motores de las aeronaves.
- 2. Aprobación de aeronavegabilidad:** el otorgamiento del certificado de aeronavegabilidad, la aprobación o aceptación, según corresponda, con base a la evidencia de que un producto aeronáutico civil se ajusta a un diseño que cumple con los estándares de diseño aplicables y se encuentra en condición para una operación segura.
- 3. Aprobación de extensión de producción:** una adición por parte de la Autoridad que tiene jurisdicción sobre la organización responsable del producto aeronáutico civil, de conformidad con las leyes, reglamentos, normatividad y los requisitos aplicables por dicha Autoridad, de una instalación de producción aprobada, que permita a un fabricante la producción de un producto aeronáutico civil, de conformidad con su diseño y sistemas de inspección o calidad previamente aprobados, en un lugar diferente al que se indica en la aprobación de producción.

- 4. Aprobación del diseño:** significa un certificado de tipo (incluidos los certificados de tipo enmendados y suplementarios) u otro diseño aprobado, con base en la constatación de que el diseño o cambio en un diseño de un producto de aeronáutica civil cumple con los estándares de diseño aceptados por la correspondiente Autoridad.
- 5. Aprobación de producción:** la autorización, aprobación o certificado expedido, según aplique, por la Autoridad que tiene jurisdicción sobre la organización responsable del producto aeronáutico civil, de conformidad con las leyes, reglamentos, normatividad y los requisitos aplicables por dicha Autoridad, que permiten a un fabricante en un lugar específico, la producción de un producto aeronáutico civil de conformidad con su diseño y sistemas de inspección o calidad previamente aprobados.
- 6. Autoridad exportadora:** la ANAC, en el caso de tratarse de un producto aeronáutico civil exportado desde la República Federativa del Brasil a los Estados Unidos Mexicanos; y la AFAC, en el caso de tratarse de un producto aeronáutico civil exportado desde los Estados Unidos Mexicanos a la República Federativa del Brasil.
- 7. Autoridad importadora:** la AFAC, en el caso de tratarse de un producto aeronáutico civil exportado desde la República Federativa del Brasil e importado a los Estados Unidos Mexicanos; y la ANAC, en el caso de tratarse de un producto aeronáutico civil exportado desde los Estados Unidos Mexicanos e importado a la República Federativa del Brasil.
- 8. Criterios ambientales:** todos los estándares que rigen el diseño, rendimiento, materiales, mano de obra, fabricación o modificación de productos aeronáuticos civiles, conforme a lo establecido por la Autoridad importadora, que asegura que estos productos aeronáuticos civiles cumplen con las leyes, reglamentos, normatividad y los requisitos de dicha Autoridad, en relación con el abatimiento de ruido y la reducción de las emisiones de los motores de las aeronaves. Esto incluye los requisitos ambientales, sus interpretaciones y los medios de cumplimiento.
- 9. Criterios de aeronavegabilidad:** todos los estándares que rigen el diseño, rendimiento, materiales, mano de obra, fabricación o modificación de los productos aeronáuticos civiles, conforme a lo señalado por la Autoridad importadora, que asegura que el diseño, la fabricación y el estado de estos productos aeronáuticos civiles, cumplen con las leyes, reglamentos, normatividad y los requisitos de dicha Autoridad en lo concerniente a la aeronavegabilidad. Esto incluye los requisitos de aeronavegabilidad, sus interpretaciones y los medios de cumplimiento.

10. Evaluaciones para calificar simuladores de vuelo: el proceso mediante el cual se evalúa un simulador de vuelo por comparación con la aeronave que simula, de conformidad con las regulaciones aplicables, emitidas o aceptadas por el Estado.

11. Personal de Vuelo: los pilotos y sobrecargos.

12. Producto aeronáutico civil: cualquier aeronave, motor de aeronave o hélice; subensamble, aparato, material, parte o componente a instalar en una aeronave civil.

13. Prueba ambiental: un proceso mediante el cual un producto aeronáutico civil es evaluado para cumplir con las regulaciones aplicadas por cada Autoridad en relación con el ruido de las aeronaves y/o las emisiones de los motores de aeronaves.

14. Requisitos operacionales relacionados con el diseño: los requerimientos en materia de seguridad operacional o ambientales que afectan a las características de diseño del producto aeronáutico civil o los datos sobre el diseño relacionados con la operación de este producto que lo hacen elegible para un tipo particular de operación en los Estados Unidos Mexicanos o en la República Federativa del Brasil.

PÁRRAFO III

Con el propósito de alcanzar el objetivo del presente “Memorándum”, de conformidad con lo establecido en el Párrafo I, las Autoridades podrán llevar a cabo las siguientes actividades de cooperación:

- 1.** Definir áreas de cooperación, basados en la normatividad aplicable para la aceptación por parte de cada Autoridad de las aprobaciones de la otra Autoridad, de las aprobaciones de aeronavegabilidad y diseño, de las aprobaciones de las pruebas ambientales de los productos aeronáuticos civiles, de la calificación de los simuladores de vuelo, de las aprobaciones de organismos de mantenimiento, y de las aprobaciones de pilotos y personal de mantenimiento
- 2.** Intercambiar experiencias y buenas prácticas para mantener un nivel equivalente de seguridad operacional en la aeronavegabilidad continua de productos aeronáuticos civiles en servicio y objetivos ambientales, con respecto a la seguridad aérea
- 3.** Intercambiar información y datos sobre temas técnicos aeronáuticos de interés común, así como proporcionar asistencia relacionada con el establecimiento de canales para el intercambio de información, según corresponda

- 4.** Compartir experiencia y buenas prácticas que les permitan familiarizarse con las estructuras organizativas, los estatutos, los reglamentos, los métodos y los procedimientos de la otra Autoridad
- 5.** Propiciar el intercambio de visitas entre especialistas y representantes de “las Autoridades”
- 6.** Facilitar la participación en seminarios de aviación civil, así como en el trabajo de aviación civil entre “las Autoridades”
- 7.** Proponer arreglos especiales para la capacitación y otra asistencia técnica de aviación civil
- 8.** Cualquier otra forma de cooperación en la seguridad operacional de la aviación civil que haya sido decidida mutuamente por “las Autoridades”.

PÁRRAFO IV

De considerarlo necesario, “las Autoridades” podrán trabajar conjuntamente para entender los sistemas de cada una de ellas, incluida los reglamentos, normatividad, prácticas y procedimientos aplicables en las siguientes áreas:

- 1.** Aprobaciones de aeronavegabilidad y diseño de productos aeronáuticos civiles
- 2.** Aprobaciones ambientales y pruebas ambientales
- 3.** Aprobación y vigilancia de instalaciones de mantenimiento y personal de mantenimiento
- 4.** Aprobación de las organizaciones de instrucción y entrenamiento aeronáutico
- 5.** Aprobación y seguimiento de personal de vuelo
- 6.** Evaluación y calificación de simuladores de vuelo.

PÁRRAFO V

Para alcanzar el objetivo del presente “Memorándum”, de conformidad a lo establecido en el Artículo I, “las Autoridades” podrán elaborar proyectos específicos de cooperación, los que una vez formalizados, serán parte del presente Instrumento.

Los proyectos específicos de cooperación podrán incluir, en lo que corresponda, y sin limitarse a, la siguiente información:

1. Definiciones, y en su caso, acrónimos
2. Descripción de la naturaleza y alcances, respecto del área particular de la Autoridad de Aviación Civil
3. Disposiciones para la aceptación o reconocimiento recíproca de las acciones generadas por las Autoridades, tales como testigos de pruebas, inspecciones, calificaciones, aprobaciones, vigilancia y certificaciones
4. Responsabilidades individuales y conjuntas de “las Autoridades”
5. Disposiciones para la cooperación y la asistencia técnica mutua
6. Disposiciones sobre las evaluaciones periódicas
7. Disposiciones para la modificación, adición o terminación del correspondiente proyecto específico de cooperación.

PÁRRAFO VI

“Las Autoridades” aceptan que las actividades de cooperación referidas en el presente “Memorándum” serán financiadas con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, asignación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional vigente.

Cada Autoridad debe asumir los costos asociados con su participación, salvo que las Autoridades decidan mutuamente la utilización de otras posibilidades de financiamiento.

“Las Autoridades” entienden que el presente “Memorándum” no implica la aceptación de compromiso económico financiero alguno.

De igual forma, el presente “Memorándum” no implica obligación alguna de conceder ningún tipo de derecho preferencial a los nacionales de cualquiera de los países a los que corresponda cada “Autoridad”.

PÁRRAFO VII

“Las Autoridades” entienden que la información intercambiada bajo el presente “Memorándum”, y que sea clasificada como reservada, no podrá ser compartida con terceros sin el previo aviso y consentimiento por escrito de la otra Autoridad.

PÁRRAFO VIII

“Las Autoridades” aceptan que la cooperación a que se refiere este “Memorándum” no afectaría los derechos y obligaciones que hubieran adquirido bajo otros instrumentos internacionales.

PÁRRAFO IX

“Las Autoridades” entienden que el personal asignado por cada una de ellas para la ejecución de las actividades de cooperación objeto de este “Memorándum”, continuaría bajo la dirección y subordinación de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearía relación laboral alguna con la otra Autoridad, la que en ningún caso podría ser considerada como empleador conjunto o suplente.

“Las Autoridades” podrán asistirse mutuamente en la gestión, ante sus respectivas autoridades competentes, para el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para el ingreso, permanencia y salida del personal oficialmente involucrado en los proyectos específicos de cooperación derivados del presente “Memorándum”. Estos participantes estarían sujetos a las leyes de inmigración, impuestos, aduanas, salud y seguridad nacional vigentes en el país de la Autoridad anfitriona y no podrían realizar ninguna actividad fuera de sus funciones. Los participantes deben abandonar el país de la Autoridad anfitriona, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

PÁRRAFO X

“Las Autoridades” aceptan que la correspondencia y la documentación que derive del presente “Memorándum”, serían elaboradas y presentadas en idioma inglés, a menos que lo decidan mutuamente de otra forma.

PÁRRAFO XI

“Las Autoridades” podrán celebrar consultas para atender cualquier asunto relacionado con la interpretación o aplicación del presente “Memorándum”.

PÁRRAFO XII

El presente “Memorándum” surtirá efectos a partir de la fecha de la última de sus firmas, y tendrá una duración indefinida.

El presente “Memorándum” podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “las Autoridades”, formalizado a través de comunicaciones por escrito, en las cuales se deberá especificar la fecha a partir de la cual tales modificaciones serán efectivas.

“Las Autoridades” podrán dar por terminado el presente Memorándum, debiendo hacerlo mediante notificación por escrito dirigida a la otra Autoridad con sesenta (60) días de anticipación.

La terminación del presente “Memorándum”, no afectará el seguimiento y la conclusión de las actividades de cooperación que hayan sido iniciadas y formalizadas durante su validez.

Firmado en la ciudad de _____, el ___ de ____ de 20___, por duplicado en idiomas español e inglés

POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	POR LA AGENCIA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
Carlos Antonio Rodríguez Munguía. Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil	Juliano Alcântara Noman. Director – Presidente

Copia original firmada radicada en ANAC/SAR/GTNI